



**DESPACHO COMISORIO No. 01/2018**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
JERUSALÉN, CUNDINAMARCA**

A

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos de **ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER** contra **MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA**, radicado bajo el No. 253684089001 2018 00107 00, se profirió auto el veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual se ordenó comisionar al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., para llevar a cabo la diligencia de **EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida, sin incluir vehículos automotores ni unidades comerciales, que de propiedad del demandado se encuentren ubicados en la **Carrera 89 No. 42 G – 60 Sur Barrio Las Vegas, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá** o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se le hace saber que cuenta con amplias facultades, incluso las de designar secuestro y fijar los honorarios provisionales. Igualmente se previene al Comisionado para que, de ser necesario, oficie a las autoridades que considere necesarias con el fin de hacer efectiva la medida cautelar. Límitese la medida a la suma de \$40.000.000,00.

**INSERTOS**

Se anexa al presente despacho comisorio copia del auto mencionado.

La Señora **ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.465.242 expedida en Bogotá, actúa en representación de los menores **LUIS FELIPE Y SARA VANESSA LOMBANA IBARRA**.

El anterior, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad. Se libra el presente en el Municipio de Jerusalén, Cundinamarca a los 5 días del mes de diciembre del año 2018.

Cordialmente,

*[Firma manuscrita]*  
**YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHON**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de **ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER** contra **MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA**

No.253684089001 2018 00107 00

Como del documento aportado como base de recaudo, se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso,  
**ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva alimentaria de mínima cuantía en contra del Señor **MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA** y en favor de sus ejecutantes los menores **LUIS FELIPE** y **SARA VANESSA LOMBANA IBARRA**, representados por su Señora madre **ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER**.

2. Ordenar al demandado **MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA** cancelar a sus menores hijos demandantes **LUIS FELIPE** y **SARA VANESSA LOMBANA IBARRA**, representados por su Señora madre **ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga, las siguientes sumas de dinero:

2.1. Veintiún Millones Quinientos Veintiséis Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos Moneda Corriente (\*21.526.732,00) por concepto de la totalidad del capital de las cuotas alimentarias atrasadas conforme se indica en el petitum del libelo demandatorio, liquidación de la deuda alimentaria desde el mes de diciembre de 2013 hasta el mes de octubre de 2018 y Acta de Conciliación aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.2. Por el valor de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se llegaren a causar, es decir, desde la fecha de la presentación de la demanda.

2.2.1. Por el valor del incremento del IPC decretado a partir del 1º de noviembre de 2018 (art. 129 del C. de la I. y de la A.)

2.3. Por los intereses legales que se causaron sobre cada una de las cuotas alimentarias en mora y hasta la fecha de la presentación de la demanda y por las que se causen en lo sucesivo, liquidados hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al demandado en la forma establecida en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso en las direcciones indicadas en el libelo de la demanda.

4. Notificar esta determinación a la Defensoría de Familia - Medidas de Protección con sede en el municipio de Girardot Cundinamarca y Comisaría de Familia de Jerusalén Cundinamarca para lo de su cargo.

5. Decretar el impedimento de salida del país al demandado **MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA**, identificado con la C.C.No.1.032.456.421 de Bogotá D.C., hasta tanto preste suficiente garantía a la obligación alimentaria presente y futura. Oficiése a las autoridades de emigración.

6. Reportar al demandado **MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA**, identificado con la C.C.No.1.032.456.421 de Bogotá D.C., a las centrales de riesgo como presunto deudor. Líbrense los respectivos oficios e infórmese además sobre la iniciación del presente proceso.

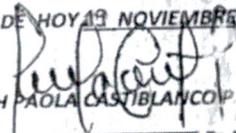
7. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

8. La Señora **ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER** actúa en causa propia y en representación de sus menores hijos **LUIS FELIPE** y **SARA VANESSA LOMBANA IBARRA**.

**Notifíquese y Cúmplase**



**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN CUNDINAMARC.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No 051 DE HOY 13 NOVIEMBRE DE 2018	
La Secretaria,	
	YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

20 DE NOVIEMBRE DE 2018. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN  
SECRETARIA

22 DE NOVIEMBRE DE 2018. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN  
SECRETARIA

Doctor  
Amaury Orlando Herrera Sierra  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPIO DE JERUSALEN  
E. S. D.

**REF: MEDIDAS CAUTELARES PARA PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ANGIE  
PAOLA IBARRA MALAVER Contra MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA**

**ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER**, mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada como aparece al pie de firma, obrando en representación de mis hijos menores **LUIS FELIPE Y SARA VANESSA LOMBANA IBARRA** de 7 y 5 años de edad, por el presente escrito comedidamente solicito se decrete como medida cautelar oficiar a la Secretaria de Tránsito y transporte y a la Secretaria de Notaria y Registro para verificar bienes inmuebles y vehículos del señor Miguel Alfonso Lombana Iguera; así mismo el embargo y secuestro de muebles y enseres de la empresa Piedras y Mármoles Lombana, propiedad familiar del señor en mención, ubicada en Carrera 89 No. 42 G 60 sur Barrio Las Vegas, Localidad de Kennedy, Bogotá D.C.

Atentamente,

*ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER*  
**ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER**  
C.C. N°1.032.465.242 de Bogotá



Identificados por  
**LUIS FELIPE Y SARA**  
comedidamente  
y a  
Secretaría de  
Carrera 89  
No. 42 G 60 sur

**Informe Secretarial**

**Jerusalén, 16 de noviembre de 2018.** Al despacho del Señor Juez, con solicitud de medidas cautelares. Sirvase proveer.



**YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN**  
Secretaria



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: Proceso **Ejecutivo Singular** de **ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER** contra **MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA**

No. 253684089001 2018 00107 00

Por ser procedente la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores ni unidades comerciales, que como de propiedad del demandado **MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA** se encuentren ubicados en la carrera 89 No. 42 G - 60 Sur Barrio Las Vegas, Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., o en lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$40.000.000,00.

Para tal efecto, se comisiona, con amplias facultades incluso la de designar secuestre y fijar honorarios, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la Secretaria de Tránsito y Superintendencia de Notariado y Registro la memorialista ha de estarse a lo resuelto en providencia del 16 de noviembre de los corrientes.

**Notifíquese y Cúmplase**

**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

El AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY 29 NOV 2018

La Secretaria,

**YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN**

**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**COMPROBANTE DE DOCUMENTO EN TRÁMITE**



TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA DE CIUDADANIA CLASE DE EXPEDICIÓN: DUPLICADO  
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1.032.465.242 GÉNERO: FEMENINO  
 APELLIDOS: IBARRA MALAVER NOMBRES: ANGIE PAOLA  
 FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO: 08 DE AGOSTO DE 2012  
 FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 30 DE JULIO DE 1994 - BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA  
 LUGAR DE PREPARACIÓN: BOGOTÁ D.C. - KENNEDY AMERICAS CON CALI  
 NÚMERO Y FECHA DE PREPARACIÓN: 9906359460 - 26 DE OCTUBRE DE 2018  
 OFICINA DE ENTREGA DEL DOCUMENTO: BOGOTÁ D.C. - KENNEDY AMERICAS CON CALI

**ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Registraduría Nacional del Estado Civil

NOTA: Puede validar este documento escaneando el código QR o consultar el estado de su trámite en [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)



21

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 14/mar./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

पुसप

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

१८५७१

SECUENCIA: 18571

FECHA DE REPARTO: 14/03/2019 2:56:57p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 068 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

1032456421

MIGUEL ALFONSO

LOMBANA IGUERA

01

1032465242

ANGIE PAOLA

IBARRA MALAVER

03

**OBSERVACIONES:**

К-ДКЕПРЬ04

FUNCIONARIO DE REPARTO

  
ftorresn

REPARTOHHMM04  
01010101

2.0

१७

2019 441

**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CARRERA 10 No 19-65 PISO 5 CAMACOL

RADICADOR 2019-441

INFORMANDOLE AL SEÑOR JUEZ QUE LA DEMANDA PRESENTA LO SIGUIENTE:

MEMORIAL PODER: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

TITULO(S)  
VALOR(ES):

		ORIGINA L	COPIA
CHEQUE	_____	_____	_____
LETRA	_____	_____	_____
PAGARE	_____	_____	_____
FACTURA	_____	_____	_____
CONTRATO	_____	_____	_____
ESCRITURA	_____	_____	_____
OTROS	_____	_____	_____

COPIA DEMANDA PARA EL ARCHIVO: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

MEDIO MAGNETICO: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

COPIA DEMANDA PARA EL (LOS) DEMANDADO(S): SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

MEDIDAS PREVIAS: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

POLIZA JUDICIAL: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES Despacho conyugio

AL DESPACHO HOY: DIA 18 MES 03 AÑO 2019

  
VIVIANA CATALINA MIRANDA  
SECRETARIA



**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C.,

18 MAR 2019

**Expediente.** 110014003086 2019-00441 00

Encontrándose las diligencias al Despacho para proveer sobre la comisión de la referencia, es menester hacer las siguientes precisiones:

En el caso en concreto, por la naturaleza de lo pretendido es evidente que nos encontramos frente a una comisión para efectos de adelantar la diligencia de embargo y secuestro sobre los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida (sin incluir vehículos ni unidades comerciales), que como de propiedad del demandado **MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA** se encuentren ubicados en la CARRERA 89 No. 42 G - 60 SUR BARRIO LAS VEGAS LOCALIDAD DE KENNEDY de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

De otro lado, el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, profirió los acuerdos No. PSAA15-10402 del 2015, modificado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 y Acuerdo PSAA16-10506, mediante los cuales creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a nivel nacional, entre los que se encuentran los descentralizados y que actualmente operan en algunas localidades de esta ciudad.

Es así como, se determinó que entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **dos (2)** de ellos operarían en la Localidad de Kennedy y conocerían de los asuntos atribuidos por la Ley.

Pues bien, de conformidad con la información brindada en el Despacho Comisorio No. 01/2018 calendado el 5 de diciembre de 2018 remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén (Cundinamarca), se vislumbra que los bienes objeto de la medida se encuentran ubicados en la circunscripción territorial perteneciente a la Localidad de Kennedy, por tanto, será esa autoridad la encargada de surtir la comisión.

Por lo anterior, el competente para conocer del asunto de la referencia, es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy.

En virtud de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

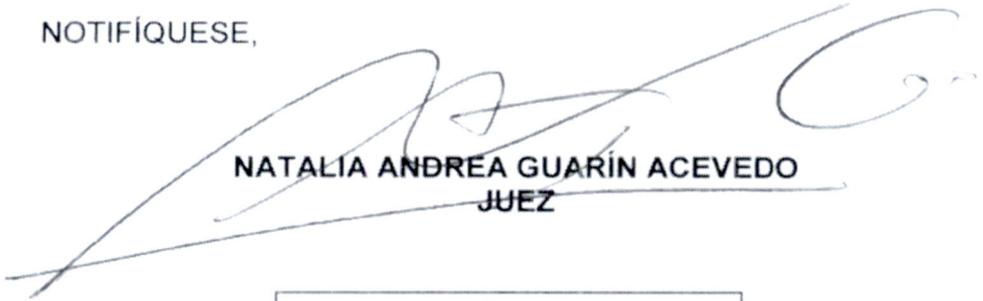
**Primero: RECHAZAR** la presente comisión, por corresponder su conocimiento al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy.

**Segundo: ORDENAR** la remisión del presente proceso, al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY (BOGOTÁ)**, quien es el competente para asumir la comisión encargada. **Oficiese**

24

Tercero: Por secretaria, **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por  
anotación en estado No. 041 de hoy  
La Secretaria,  
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

19 MAR 2019

AMRD



26  
2019 - 364

J.25 PEQ CAU COM MULT

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NO 19- 65 PISO 5 CAMACOL  
E-MAIL: CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
TEL 3429103

APR25\*19PM 8:33 009529

OFICINA DE SECRETARÍA

3,00

OFICIO No. 0952  
BOGOTÁ 26 DE MARZO 2019

SEÑOR  
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
LOCALIDAD DE KENNEDY  
CIUDAD

J.26 PEQ CAU COM MULT

Despacho Comisorio

APR25\*19PM 3:00 007847

REF. DESPACHO COMISORIO No. 11001-4003086-2019-00441-00 demandante  
ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER demandado MIGUEL ALFONSO LOMBANA  
IGUERA.

Comendidamente me permito comunicar que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), este despacho ordenó la remitir las presentes diligencias al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy.

Se remite en un (1) cuaderno de once (11) folios.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO INDICANDO SU NUMERO DE RADICACIÓN.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY  
SECRETARIA



76

**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE KENNEDY**

Recibido de REPARTO Hoy 25 Abr: 1 DE 2019

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

ANEXOS

EJEC-SINGULAR	<input type="checkbox"/>	EJE-EGR	<input type="checkbox"/>
VERBAL SUMARIO	<input type="checkbox"/>	RESTITUCION	<input type="checkbox"/>
ENTREGA	<input type="checkbox"/>		
OTROS	<u>Despacho Comisorio</u>		
PODER ESPECIAL	<input type="checkbox"/>	PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>
C. DE DEUDA	<input type="checkbox"/>	CHEQUE	<input type="checkbox"/>
CONTRATO	<input type="checkbox"/>	ESCRITURA	<input type="checkbox"/>
FACTURAS	<input type="checkbox"/>	LETRA	<input type="checkbox"/>
PAGARE	<input type="checkbox"/>	POLIZA JUDICIAL	<input type="checkbox"/>

ACTA DE ASAMBLEA  
 CERTIFICADO DE BANCO DE LA REPUBLICA  
 CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO  
 CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIAS  
 ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES  
 FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA  
 ACTA DE CONCILIACIÓN  
 CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
 DECLARACIÓN JURAMENTADA  
 OTROS \_\_\_\_\_

ARCHIVO	<input type="checkbox"/>	CD	<input type="checkbox"/>
		TRASLADOS	<input type="checkbox"/>

ORSERVACIONES \_\_\_\_\_

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN

**11001410375120190036A 00**

AL DESPACHO HOY 12 0 MAY 2019

  
**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**  
**SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)  
**Ref.: Despacho Comisorio 11001-4103-751-2019-00364-00.**

En cuanto al despacho comisorio No 01/2018 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén - Cundinamarca, para adelantar la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que se encuentren ubicados en la carrera 89 No. 42G -60 sur Barrio las Vegas de esta ciudad, es necesario precisar que los acuerdos No PSAA14-10195 y PSAA16-010512 dispusieron la creación de este Juzgado, su funcionamiento y competencia, en el cual se establece que es un Despacho de **conocimiento**, es decir, tramita procesos de mínima cuantía en la localidad de Kennedy y Bosa, por ello resulta improcedente conocer de despachos comisorios, teniendo en cuenta que este Juzgado no fue creado para adelantar comisiones de diligencias de secuestro, entregas entre otras actuaciones.

Sumado a ello, se precisa que el Acuerdo No PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, adoptó unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, y en su artículo primero manifiesta que:

*“Entrada en funcionamiento de juzgados. A partir del 1.º de noviembre de 2017, cuatro (4) de los juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple, **que a la fecha no han entrado en funcionamiento, asumirán exclusivamente y de manera transitoria, hasta el 30 de junio de 2018, el diligenciamiento de los despachos comisorios que adelante se indicarán. Los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá (...)***

Según lo antes mencionado y en concordancia con los acuerdos No PSAA14-10195 y PSAA16-010512, se precisa, que este Despacho no podrá atender dicha comisión.

Se resalta, que la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, dispuso que para la realización de diligencias de carácter jurisdiccional podrá comisionarse a los juzgados **027, 028, 029 y 030 de Bogotá**, y la Corte Suprema de Justicia, mediante comunicado del 19 de diciembre de 2017 manifestó lo siguiente:

*Los jueces pueden apoyarse de otros servidores del Estado, como **alcaldes e inspectores de policía**, para lograr materializar las disposiciones que adopten. Así lo precisó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al ratificar una decisión del Tribunal Superior del Distrito de Buga, en la que tuteló el derecho fundamental al trabajo de los jueces de Palmira y ordenó al Alcalde Municipal a que disponga lo necesario para colaborar armónicamente con las diligencias de secuestro y entrega de bienes ordenadas en providencias judiciales (...).*

*Por último, la providencia hace un llamado al **Alcalde y a los inspectores de policía, quienes están en la obligación de ayudar a la administración de justicia** y “por lo tanto, cualquier disposición contraria, se constituye en un obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que se debe perseguir perennemente”*



JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio: 1131-19

Señor(es)  
SECRETARÍA INTEGRAL PARA LA MOVILIDAD S.S. Y/O S.I.E.T.T.  
ZONA RESPECTIVA  
Ciudad

REF.: EJECUTIVO N° 11001 41 03 751 2018 00545-00

DEMANDANTE: ORGANIZACION COMERCIAL PHONIX S.A.S. NIT.  
900.073.075-1

DEMANDADOS: DAVID SANTIAGO GUEVARA MIRANDA C.C.  
1.018.492.743

(Al contestar favor citar la anterior referencia)

Comunico a usted que este despacho judicial mediante auto de fecha 10  
enero de 2019 dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el  
**EMBARGO** y posterior secuestro preventivo del vehículo automotor,  
objeto de la medida cautelar en el presente asunto, el cual se distingue  
con la placa **DOZ-096** denunciado como de propiedad del demandado.  
En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y registrar la medida  
cautelar aquí ordenada.

Atentamente,

**MONICA SAAVEDRA LOZADA**  
Secretaria

\*Cualquier tachón o enmendadura anula el presente documento

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

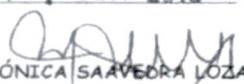
**PRIMERO: RECHAZAR** el despacho comisorio No 01/2018, por falta de competencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del mismo al Juzgado Juzgado Sesenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Para tal finalidad, por secretaria librese el oficio respectivo y verifíquese las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>82</u> Hoy <u>04 JUN 2019</u> a las 08:00 a.m. La Secretaria,</p>  <p>MÓNICA SAAVEDRA LOZADA</p>
---

30

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Oficio: 1985-19**

**Señores**

**JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSA Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Ciudad**

**REF.: DESPACHO COMISORIO N° 110014103751 2019 00364 00**

**DEMANDANTE:** ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER

**DEMANDADO:** MIGUEL ALFONSO LAMBONA IGUERA

(Al contestar favor citar la anterior referencia)

Comunico a usted que este despacho judicial, mediante auto de fecha 31 de mayo de 2019, dictado en el proceso de la referencia, **RECHAZÓ** el presente asunto por falta de competencia de conformidad con lo establecido por el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y los acuerdos PSAA14-10195 Y PSAA16-10516, en consecuencia, ordenó remitir la actuación de marras, para que sea devuelto al juzgado de origen.

En consecuencia, remitimos a ustedes el proceso de la referencia en un (1) cuaderno de 15 folios para lo pertinente.

Cordialmente,

  
**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**  
Secretaria

l.v.

Andrés

03762 18JUN'19 AM 8:40

03:68 PEQ CAU COM MULT

**\*Cualquier tachón o enmendadura anula el presente documento**

Avenida Primero de Mayo (Tv. 73 D) No. 38 C- 72/76 Sur, Casa de Justicia de Kennedy, Piso 3.  
Correo electrónico: j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., 04 JUL 2019

Expediente. 110014003086 2019-00441 00 Despacho Comisorio  
de ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER contra MIGUEL ALFONSO LOMBANA  
IGUERA.

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de  
Jerusalén (Cundinamarca), inmersa en el Despacho Comisorio No. 01/2018  
calendado el 5 de diciembre de 2018.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de embargo y  
secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida (sin incluir  
vehículos ni unidades comerciales), que como de propiedad del demandado **MIGUEL  
ALFONSO LOMBANA IGUERA** se encuentren ubicados en la CARRERA 89 No.  
42 G - 60 SUR BARRIO LAS VEGAS LOCALIDAD DE KENNEDY de esta ciudad,  
o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, atendiendo lo normado  
en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del P., se **COMISIONA** a los **Jueces 027, 028,  
029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**,  
creados exclusivamente para adelantar Despachos Comisorios mediante el  
Acuerdo PCSJA17-10832 de fecha 30 de octubre de 2017, prorrogado por el  
Acuerdo PCSJA18-11036 de fecha 28 de junio de 2018. **Por secretaría, librese el  
correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso, a fin que  
sea tramitado por la parte interesada.**

Para tal fin, désignese como secuestre a la persona que registra en acta  
adjunta a este proveído, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la  
justicia y a quien se le fijan como gastos provisionales la suma de \$200.000.00,  
que deberán ser asumidos por la parte interesada en la diligencia comisionada.  
Comuníquesele en legal forma, para que comparezca en la fecha aquí dispuesta y  
proceda a cumplir con las funciones que el cargo le impone. **Librese telegrama.**

Cumplida la precitada comisión, por secretaría remítase las diligencias a su  
lugar de origen, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ

AMRD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por  
anotación en estado No. 299 de hoy

05 JUL 2019  
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **91845**

Respetado doctor

**CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS**  
DIRECCION CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400308620190044100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Fecha de designación: **jueves, 01 de agosto de 2019 11:57:03 p. m.**  
En el proceso No: **11001400308620190044100**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C  
CARRERA 10 NO 19- 65 PISO 5 CAMACOL  
TEL 3429103  
DESPACHO COMISORIO No. 091

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (68) DE BOGOTÁ D.C. Antes Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá.

JUECES 027, 028, 029 Y 030 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD

HACE SABER:

Que dentro del REF. DESPACHO COMISORIO No. 2019-00441 de ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER C.C. 1.032.465.242 contra MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA C.C. 1.032.456.421 en auto del 04 de julio de 2019 el "JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ"(Antes Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá).

Decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida (sin incluir vehículos ni unidades comerciales), que como de propiedad del demandado, se encuentran ubicados en la **CARRERA 89 No. 42 G - 60 SUR BARRIO LAS VEGAS LOCALIDAD DE KENNEDY**, de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, atendiendo lo normado en el inciso 3º del Art 38 del C. G. del P.. Para su práctica se comisionó a los JUECES 027, 028, 029 Y 030 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD, creados exclusivamente para adelantar Despachos Comisorios mediante el acuerdo PCSJA17-10832 de fecha 30 de octubre de 2017, prorrogado por el Acuerdo PCSJA18-11036 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2018. a quien se ordena librar Despacho Comisorio con los insertos del caso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, concordante con los circulares PCSJA17-10 de marzo 09 de 2017, PCSJC-37 de septiembre 27 de 2017 y CSJBTC 18-15 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**INSERTOS**

Se adjunta copia del(os) auto(s) que ordenan la comisión y auto de mandamiento.

Se designa como secuestre a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S.** ubicada en la Carrera 10 No 15-39 oficina 506 de Bogotá. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$200.000.00 m/cte.

La Sra. ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER, con C.C. 1.032.465.242 de Bogotá, actúa en representación de los menores LUIS FELIPE Y SARA VANESSA LOMBANA IBARRA.

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., a los 1 días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

  
PAOLA LILIANA RODRÍGUEZ PACHÓN  
SECRETARIA

16 AGO. 2019

X ANGIE PAOLA IBARRA

X 103246524

X RETIRO DESPACHO  
COMISORIO 091

34



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1193869657B261

9 de agosto de 2019 Hora 16:58:23

0119386965 Página: 1 de 4

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S A S  
N.I.T. : 900396686-6 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02045751 del 23 de noviembre de 2010

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 24 de mayo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 5,000,000  
Tamaño Empresa: Microempresa

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: cra 10# 15-39 ofc 506  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: [ciacapitalsas@gmail.com](mailto:ciacapitalsas@gmail.com)

Dirección Comercial: cra 10 #15-39 ofc 506

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Email Comercial: ciacapitalsas@gmail.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Accionista Único del 19 de noviembre de 2010, inscrita el 23 de noviembre de 2010 bajo el número 01430655 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S A S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
001	2016/11/23	Asamblea de Accionist	2016/11/24	02160073

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal: servicios de secuestres de bienes inmuebles, secuestres bienes muebles y enseres, peritos de: equipos e instalaciones industriales, maquinaria y equipo agrícola, automotores, bienes muebles y enseres, inmuebles de los diferentes Juzgados Civiles, penales, laborales, administrativos y de familia municipales y del Circuito Bogotá, Tribunal Superior de Bogotá, Tribunal Superior de Cundinamarca, Fiscalía General de La Nación, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y demás autoridades del orden jurisdiccional. Arrendamiento, préstamo, alquiler y en general la comercialización, de bienes muebles e inmuebles, adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cuando haya lugar siempre y cuando sean propias del objeto social de la sociedad, celebrar con establecimientos de comercio y compañías aseguradoras todas las operaciones con la actividad propias del negocio y sus bienes sociales. Adquisición y negociación de bienes y productos en litigio, por cuenta propia o asociada con terceros. Celebrar contrato de cuentas corrientes ahorro sobregiros y en general cualquier contrato bancario necesario para el desarrollo del objeto social. Oferta y asesoria legal a personas naturales, jurídicas y entidades del estado, celebrar contratos de acuerdo con el presente objeto ante las diferentes autoridades estatales del orden nacional, departamental y municipal. Dar o recibir en administración bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de terceros siempre que sus actividades comerciales sean lícitas y complementarias del objeto principal de la sociedad. Prohibiciones la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de personas distintas a sus socios. Así mismo los socios de esta no podrán constituirse en garantes de obligaciones de terceros comprometiendo el patrimonio de la sociedad. Así mismo, podrá realizarse cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan

facilitar o desarrollar el comercio a la industria de la sociedad. Y las establecidas en el acta de constitución. La prestación de servicios de asesoría, consultoría, asistencia y defensa de carácter legal y contable en todas las áreas del derecho y en especial las siguientes: Derecho comercial: sociedades (derecho corporativo), sucursal, extranjera en Colombia, empresa, seguros, contratos mercantiles, propiedad industrial, marcas y patentes, administración, servicios y recuperación de cartera. Derecho financiero, régimen cambiario y mercado bursátil, auditorio, contable y jurídico. Derecho laboral: individual, colectivo y seguridad social. Derecho público, constitucional, tutelas, administrativo, tributario, aduanero, disciplinario, ambiental, aeronáutico. Además la sociedad en desarrollo de esta actividad, podrá preparar o asesorar estudios de factibilidad, concursos, licitaciones públicas y/o privadas y en general estudios o proyectos de carácter empresarial, públicos, privados o mixtos, derecho civil: bienes, responsabilidad contractual y extracontractual, sucesiones, familia. Derecho penal: parte civil defensas, penitenciario y carcelario, casación, inmigración, conciliación, arbitramento y otras formas de solución de conflictos, portafolio especial: legales y de servicios para personas jurídicas nacionales y/o extranjeras; outsourcing en servicios legales, inversiones en el exterior y de capital extranjero en Colombia, asesoría financiera internacional. Hacer con las compañías aseguradoras todas las operaciones que requiera la prestación de custodia y administración de sus bienes y en general la realización de los negocios sociales. En desarrollo de este objeto social puede ser en su propio nombre o por cuenta de terceros en participación con ellos: 1) Apoderar o representar personas físicas y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras. 2) Constituir oficina en otras ciudades del país así como en el extranjero. 3) Firmar convenios y/o alianzas con oficinas de abogados y de servicios empresariales relacionados, de recordatorio tanto a nivel nacional como extranjero. 4) Ser socio, representante y sociedades sin importar su objeto social. 5) Ser socio o parte en contratos tales como; consorcios, sociedades en cuentas en participación sin importar su objeto social. 6) Desarrollar seminarios, foros, talleres, capacitación y contable. 7) Otorgar y recibir garantías bancarias, de todo tipo. 8) Adquirir utilidades, arriendo, comprar y vender, enajenar o gravar bienes inmuebles. 9) Efectuar todo tipo de operaciones de activo y pasivo. 10) Administrar, girar, aceptar, etc., todo tipo de títulos valores y operaciones financieras y comerciales. 11) Celebrar toda clase de operaciones bancarias, de crédito, aduaneras, girar, etc.

Que  
2019  
IX,  
REPRE  
BARR

37

protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques. Adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derecho mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social, presentar licitaciones, concursar, avalar obligaciones de terceros. 12) Subcontratar toda clase de operaciones y contratos, ya sean civiles, comerciales, financieros, siempre que tengan directa relación con las actividades indicadas y tienda al mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

8551 (Formación Académica No Formal)

Actividad Secundaria:

6920 (Actividades Inmobiliarias Realizadas A Cambio De Una Retribución O Por Contrata)

CERTIFICA:

Capital:

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor	: \$5,000,000.00
No. de acciones	: 5,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

\*\* Capital Suscrito \*\*

Valor	: \$5,000,000.00
No. de acciones	: 5,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor	: \$5,000,000.00
No. de acciones	: 5,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente.

CERTIFICA:

\*\* Nombramientos \*\*

por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 23 de mayo de 2019, inscrita el 28 de mayo de 2019 bajo el número 02470306 del libro fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
ROSA PUENTES JORGE <b>ELIECER</b>	C.C. 000000001687579

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. En desarrollo de su objeto principal, el representante legal de la sociedad podrá: Efectuar la compra y permuta de bienes muebles con el ánimo de venderlos, permutarlos o explotarlos. Adquirir en arrendamiento; subarrendar bienes raíces. Adquirir y comercializar todo tipo de maquinaria, y mercancía. Desarrollar operaciones de crédito como deudora o acreedora con garantía o sin ella. Formar parte de otras sociedades, cuando estas tengan actividades semejantes, complementarias o accesorias al objeto social principal de la sociedad podrá absolverlas o fusionarse con ellas según el caso. Ejecutar en general todos los actos complementarios o accesorios de los anteriores que se relacionen directamente con el objeto principal de la sociedad podrá dar dinero en mutuo, con o sin interés, con garantías reales o personales o sin ellas. Podrá celebrar contratos civiles o comerciales con personas naturales o jurídicas sean de derecho privado o jurídico o derecho público, conveniente para el desarrollo de los fines sociales. Podrá efectuar operaciones de cambio, descuento, o cuenta corriente, recibiendo garantías reales o personales, inclusive hipotecarias. Podrá girar, descontar instrumentos negociables, adquirir y negociar créditos de cualquier índole, cédulas o bonos. Suscribir, adquirir, enajenar acciones en toda clase de sociedades con arreglo a la ley y a los reglamentos de la superintendencia de sociedades. Además la sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil administrativo y laboral que tiendan directamente a la realización del objeto social y que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. La sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos, con entidades privadas o públicas, tales como comprar, vender, importar, exportar, arrendar, dar en garantía bienes muebles, inmuebles, cancelar o negociar toda clase de títulos valores u otros efectos de comercio. Tomar a su cargo obligaciones originariamente contraídas por otras personas o entidades, efectuar negocios por la modalidad de cuentas en participación, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos.

Ejercer representación e inversiones de compañías colombianas en el exterior o de compañías extranjeras en Colombia. Exportación e importación de bienes mercancías o servicios. Constituir gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles a cualquier título. Realizar todas aquellas actividades que faciliten y/o complementen el desarrollo del objeto social. La sociedad podrá crear, administrar, adquirir, todo tipo de negocios relacionados con el objeto social principal. La sociedad no podrá llevar como ya se dijo, la representación jurídica y comercial de la sociedad ante cualquier persona y entidad de cualquier orden y jerarquía de ellas sean, en todos sus actos, contratos, gestiones y actuaciones. Usar la razón o firma de la sociedad. El representante legal podrá celebrar por la sociedad y para ella todos los actos, contratos, gestiones y actuaciones que fueren necesarios, directa o indirectamente, para el desarrollo del objeto social suscribir por la sociedad todos los documentos a que hubiere lugar siempre y cuando no contravengan con el literal (h) de las atribuciones de las accionistas. Adquirir o enajenar a cualquier título cuales quiera clase de bienes, ya sea muebles e inmuebles, y darlos en prenda o hipoteca, alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o destino. Dar y recibir en mutuo dineros, con interés y con garantías personales o reales. Celebrar el contrato de cambio en todas sus fases de giro, aceptación, endoso y negociación y cancelación de toda clase de instrumentos negociables. Novar, comprometer, transigir, desistir, limitar y recibir en los negocios y operaciones de tal sociedad. Nombrar peritos árbitros, secuestres y mandatarios en general, ya sean judiciales o extrajudiciales con opción de delegar en estos últimos las facturas que le confieren y pudiendo revocar las delegaciones y sustituciones. Mantener informada a las accionistas de movimiento de los negocios y marcha de la sociedad, presentar el balance y cuentas de la sociedad para su aprobación por las accionistas. Pedir y obtener de las accionistas la suspensión del reparto de utilidades o la capitalización de estas y a disolución y liquidación de la sociedad cuando lo considere conveniente. Nombrar y remover el personal directivo necesario para el buen funcionamiento de la sociedad señalándoles las funciones, atribuciones y sueldos que hayan dispuesto los accionistas. En el caso de que el accionista mayoritario sea el mismo gerente, este no tendrá limitación alguna, por lo tanto podrá contratar, actuar y representar a la sociedad por cuantía limitada. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*



Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1193869657B261  
9 de agosto de 2019 Hora 16:58:23

0119386965  
Página: 4 de 4

funcionamiento en ningún caso

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*Constante Penta*

42  
Señor

JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2019-00441

DEMANDANTE: Angie Ibarra

DEMANDADO: Miguel Lombana

J.68 PEG CAR COM MULT

06588 13SEP19 PM 4:07

5/1

Dukei

JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S., quien fuera designada como secuestre dentro del asunto de la referencia, concurro ante su despacho con el objeto de manifestar que **acepto el cargo encomendado a la sociedad que represento**, comprometiéndome a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me imponen.

Con la radicación del presente escrito ruego al señor Juez me tenga por posesionado del cargo y me sea informada telegráficamente la fecha de la diligencia en caso de que la misma ya este programada.

De igual forma solicito al señor Juez, que en el evento de que se haga necesaria la presentación de documentación adicional o el cumplimiento de algún requerimiento especial, por parte del despacho me sea informado mediante telegrama enviado a la dirección de notificación y que en caso de que el motivo de la presente designación sea por relevo de secuestre anterior, se requiera a éste para que realice la entrega del inmueble y/o los bienes muebles cautelados, con el fin de cumplir con mi gestión.

Del señor Juez, atentamente,

*Jorge E. Barbosa P.*  
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S.  
N.I.T. No. 900.396.686-6  
JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES (Representante Legal)  
C.C. No 1.687.579 DE SANTA MARTA  
Celular: 322 400 0861  
Dirección: Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.  
Email: [ciacapitalsas@gmail.com](mailto:ciacapitalsas@gmail.com)



JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., 04 JUL 2019

**Expediente.** 110014003086 2019-00441 00 Despacho Comisorio  
de **ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER** contra **MIGUEL ALFONSO LOMBANA  
IGUERA.**

Auxiliese la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén (Cundinamarca), inmersa en el Despacho Comisorio No. 01/2018 calendarado el 5 de diciembre de 2018.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida (sin incluir vehículos ni unidades comerciales), que como de propiedad del demandado **MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA** se encuentren ubicados en la CARRERA 89 No. 42 G - 60 SUR BARRIO LAS VEGAS LOCALIDAD DE KENNEDY de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, atendiendo lo normado en el inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se **COMISIONA** a los **Jueces 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, creados exclusivamente para adelantar Despachos Comisorios mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de fecha 30 de octubre de 2017, prorrogado por el Acuerdo PCSJA18-11036 de fecha 28 de junio de 2018. **Por secretaría, librese el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso, a fin que sea tramitado por la parte interesada.**

Para tal fin, designese como secuestre a la persona que registra en acta adjunta a este proveído, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia y a quien se le fijan como gastos provisionales la suma de \$200.000.00, que deberán ser asumidos por la parte interesada en la diligencia comisionada. Comuníquesele en legal forma, para que comparezca en la fecha aquí dispuesta y proceda a cumplir con las funciones que el cargo le impone. **Librese telegrama.**

Cumplida la precitada comisión, por secretaría remítase las diligencias a su lugar de origen, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

AMRD

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>229</u> de hoy <u>05 JUL 2019</u></p> <p>La Secretara,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

### JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Al Despacho hoy:

5/4/2022

- Con el memorial que antecede

---

- Vencido el termino En silencio  En tiempo

---

- Cumplido auto anterior

---

- Con Notificacion Art. 292 CGP En silencio  En tiempo

---

- Con contestación Extemporanea  En tiempo

---

- Con medida cautelar

---

- Con liquidacion costas

---

- Vencido traslado En silencio  En tiempo

---

- Subsanada en tiempo

---

- Para proveer

---

- Para Sentencia

---

- otro

---

- Tutela notificada

---

- Con poder

---

- Con solicitud fecha

Obsevaciones

, ART. 317

NANCY MILENA RUSIQUE TRUJILLO  
SECRETARIA

-----



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C  
CARRERA 10 NO 19- 65 PISO 5 CAMACOL  
TEL 3429103  
DESPACHO COMISORIO No. 091

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (68) DE BOGOTÁ D.C. Antes Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá.

JUECES 027, 028, 029 Y 030 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA  
CIUDAD

HACE SABER:

Que dentro del REF. DESPACHO COMISORIO No. 2019-00441 de ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER C.C. 1.032.465.242 contra MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA C.C. 1.032.456.421 en auto del 04 de julio de 2019 el "JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ"(Antes Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá).

Decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida (sin incluir vehículos ni unidades comerciales), que como de propiedad del demandado, se encuentran ubicados en la **CARRERA 89 No. 42 G - 60 SUR BARRIO LAS VEGAS LOCALIDAD DE KENNEDY**, de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, atendiendo lo normado en el inciso 3º del Art 38 del C. G. del P., Para su práctica se comisionó a los JUECES 027, 028, 029 Y 030 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD, creados exclusivamente para adelantar Despachos Comisorios mediante el acuerdo PCSJA17-10832 de fecha 30 de octubre de 2017, prorrogado por el Acuerdo PCSJA18-11036 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2018, a quien se ordena librar Despacho Comisorio con los insertos del caso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, concordante con los circulares PCSJA17-10 de marzo 09 de 2017, PCSJC-37 de septiembre 27 de 2017 y CSJBTC 18-15 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**INSERTOS**

Se adjunta copia del(os) auto(s) que ordenan la comisión y auto de mandamiento.

Se designa como secuestre a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S.** ubicada en la Carrera 10 No 15-39 oficina 506 de Bogotá. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$200.000.00 m/cte.

La Sra. ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER, con C.C. 1.032.465.242 de Bogotá, actúa en representación de los menores LUIS FELIPE Y SARA VANESSA LOMBANA IBARRA.

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., a los 1 días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

  
PAOLA LILIANA RODRÍGUEZ PACHÓN  
SECRETARIA

16 AGO. 2019

X ANGIE PAOLA IBARRA  
X 103246524  
X RETIRO DESPACHO  
COMISORIO 091

46  
Señor  
JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2019-00441

DEMANDANTE: Angie Ibarra

DEMANDADO: Miguel Lombana

J.68 PEG CAR COM MULT

06508 13SEP'19 PM 4:07

511  
Dukei

**JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES**, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S.**, quien fuera designada como secuestre dentro del asunto de la referencia, concurre ante su despacho con el objeto de manifestar que **acepto el cargo encomendado a la sociedad que represento**, comprometiéndome a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me imponen.

Con la radicación del presente escrito ruego al señor Juez me tenga por posesionado del cargo y me sea informada telegráficamente la fecha de la diligencia en caso de que la misma ya este programada.

De igual forma solicito al señor Juez, que en el evento de que se haga necesaria la presentación de documentación adicional o el cumplimiento de algún requerimiento especial, por parte del despacho me sea informado mediante telegrama enviado a la dirección de notificación y que en caso de que el motivo de la presente designación sea por relevo de secuestre anterior, se requiera a éste para que realice la entrega del inmueble y/o los bienes muebles cautelados, con el fin de cumplir con mi gestión.

Del señor Juez, atentamente,

*Jorge E. Barbosa P.*  
**CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S.**  
N.I.T. No. 900.396.686-6  
**JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES** (Representante Legal)  
C.C. No 1.687.579 DE SANTA MARTA  
Celular: 322 400 0861  
Dirección: Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.  
Email: [ciacapitalsas@gmail.com](mailto:ciacapitalsas@gmail.com)



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente.110014003086 2019-00441 00**

Respecto del Despacho Comisorio No 01/2018 calendado 5 de diciembre de 2018, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca, dado que se advierte una falta de interés por parte del interesado en la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres ordenada, al no dar el impulso que le corresponde para la realización de la diligencia, el Despacho dispone:

**DEVOLVER** de manera inmediata las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca, por las razones aquí expuestas. Por secretaría, ofíciase comunicando la presente determinación, dejando las constancias de rigor.  
**Oficiese.**

NOTIFIQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>036</u> de hoy <u>17 DE MAYO DE 2022</u>. La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO </p>
--

P.L.R.P.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**  
**Juez**

48

Juzgado Municipal  
Civil 086  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3167ad01816133275d47589d458d99b53180100f534b3cf889f1b41c15e1e7b1**  
Documento generado en 13/05/2022 09:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 19- 65 PISO 5 CAMACOL  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-086-civil-municipal-  
de-bogota](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-086-civil-municipal-de-bogota)  
[CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)  
WhatsApp +5713429103**

OFICIO No. 1218  
BOGOTÁ 23 DE MAYO 2022

**SEÑORES  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALÉN  
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA.**

**REF: DESPACHO COMISORIO No. 2019-00441-00 de ANGIE PAOLA IBARRA  
MALAVER C.C. 1.032.465.242 contra MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA C.C.  
1.032.456.421.**

Comendidamente me permito comunicar que mediante auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), este despacho ordenó oficiarle a fin de **DEVOLVERLE** las presentes diligencias, lo anterior por las razones expuestas en el prenombrado proveído.

Con el presente se remite despacho comisorio.

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO INDICANDO SU  
NUMERO DE RADICACIÓN.**

**CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Atentamente,

**NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO  
SECRETARIA**

RV: ENVIO DESPACHO COMISORIO 2019-441

Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/05/2022 4:32 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (20 MB)

000- DESPACHO COMISORIO.pdf; 001- AUTO 4 DE AGOSTO 2019.pdf; 002-INFORME SECRETARIAL -.pdf; 003- DESPACHO COMISORIO.pdf; 004- AUTO ORDENA DEVOLVER COMISION 2019-00441.pdf; 005- 2019-441 DEVUELVE D.C. JUZ PROMISCOU JERUSA.pdf;

Buenas tardes.

Por medio de la presente nos permitimos enviar el despacho comisorio de la referencia para su trámite.

**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

WhatsApp +5713429103

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca		
<b>CORRESPONDENCIA</b>		
Recibido hoy:	23 MAY 2022	
Hora:	4:32 P.M.	
Quien Recibe:		
Folios:	(39) se recibe al correo inst.	